Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2015.

Vistos los autos: "AFIP - DGI c/ García, José Agustín s/ concurso preventivo".

Considerando:

Que las cuestiones planteadas han sido adecuadamente consideradas en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal subrogante, cuyos fundamentos son compartidos por el Tribunal, y a los que corresponde remitirse en razón de brevedad. Sólo cabe precisar que la carátula del precedente que allí se cita (causa CSJ 1575/2005 (41-S)/CS1, fallada el 24 de noviembre de 2009) es "Simón Dante A. s/ concurso preventivo s/ recurso de revisión".

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal subrogante, se hace lugar a la queja, se declara formalmente procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Con costas. Agréguese la presentación directa a los autos principales. Notifíquese y devuélvanse las actuaciones al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado en la presente.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por la **AFIP - DGI**, representada por la **Dra. Graciela Zunilda Dibiasi**, con el patrocinio letrado del **Dr. Javier Gustavo Novak.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial n° 4 de Posadas y Cámara de Apelaciones de Posadas, Sala Primera.**